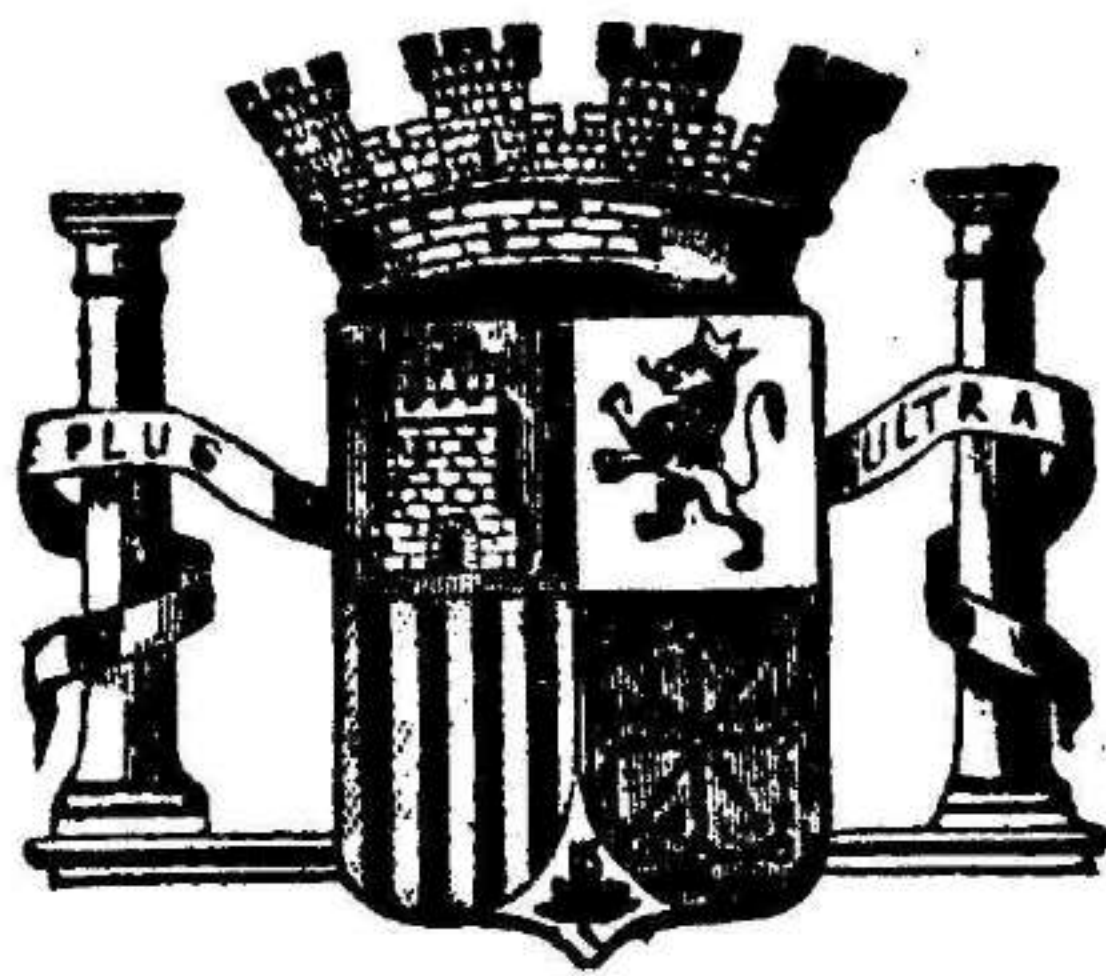


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las pruebas constantes que han dado los Voluntarios de la Libertad de su firme adhesión al orden y á las instituciones creadas por la revolucion de Setiembre, los relevantes servicios que han prestado en circunstancias críticas y en momentos supremos de perturbacion y desorden; la espontaneidad y entusiasmo con que se apresuraron á prestar la obediencia debida á V. M. como elegido de las Cortes Constituyentes nacidas del sufragio universal, merecen, en opinion del Gobierno, un recuerdo que conmemore tan digno proceder, y que á la vez sirva de noble estímulo para hacerles perseverar en el propósito que su acrisolado patriotismo les ha aconsejado. No se trata aquí de un premio que, por muy valioso que fuese, nunca llegaría á compensar suficientemente los espontáneos servicios prestados por los Voluntarios de la Libertad; ni tan benemérita clase podría aceptarlo como tal, pues la conciencia de haber defendido la patria, la libertad y el orden en todos los momentos de peligro, es galardón bastante para los ciudadanos españoles. Pero si el Gobierno no puede por los motivos, expuestos pensar en una recompensa, debe procurar que la memoria de tan generosos sacrificios se perpetúe dignamente y sirva de ejemplo provechoso en el porvenir, si por desgracia esta noble Nacion hubiera de pasar todavía por rudas pruebas para consolidar la obra espléndida de libertad y de progreso que inauguró el movimiento de Cadiz.

A semejante propósito responde el pensamiento de crear una condecoracion civil, que se otorgará con perfecta igualdad y sin distincion de clases á cuantos visten el honoroso uniforme de Voluntarios de la Libertad, con la sola diferencia derivada de las épocas varias en que se han prestado los servicios, que corresponden perfectamente al número y á la importancia de estos, y reservándose para lo futuro otro distintivo á que podran aspirar cuantos perseveren en contribuir al mantenimiento de la libertad y á la consolidacion del orden social tan seriamente contrariado por opuestas tendencias.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1871.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoracion civil para premiar á los Voluntarios de la Libertad por los servicios prestados ó los que prestaren en lo sucesivo.

Art. 2.º La condecoracion de que habla el artículo anterior consistirá en una cruz de tres clases, diversas segun los modelos aprobados.

Art. 3.º La cruz de primera clase se concederá á todos los Voluntarios de la libertad que siendo

en la actualidad resulten inscritos sin interrupcion desde 1.º de Enero de 1869.

La de segunda clase se otorgará á los que, no hallándose comprendidos en el caso anterior, sean actualmente Voluntarios de la Libertad.

La de tercera clase se reserva para premiar servicios que en adelante se presten.

Art. 4.º Lo prevenido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de otras recompensas especiales por servicios extraordinarios.

Art. 5.º Los diplomas de las cruces por los servicios prestados hasta la fecha de este decreto no se sujetaran al pago de ninguna clase de derechos por timbre, sellos ni otros análogos.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, y se propondrá á Mi real aprobacion el oportuno reglamento.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 26 de Junio último me dice lo que copio: «Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan ge-

neral de las provincias Vascongadas lo siguiente.—El Consejo Guerra de Oficiales generales, celebrado en Vitoria el dia 20 de Diciembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Jesus Canselo y Morado, alfez de infanteria en situacion de reemplazo, causado de desfallo y estafa á los quintos del reemplazo del año de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo sargento primero de la Comision de reserva de Navarra, pronunció la sentencia siguiente. «Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, al referido Don Jesus Canselo, á que sufra la pena ordinaria de diez años de presidio con arreglo á la Real orden de treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y dos.» Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. Visto lo que de ella resulta; Considerando que el fallo recaido en la misma se halla ajustado á los méritos del proceso, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada fecha 26 de Mayo último de que es adjunta copia; S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que correspondan.

Palencia 3 de Julio de 1871.—
El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 3.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Saldaña y su partido por aquel Juzgado y Escribania de D. Romualdo Salinas Pablos, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo perpetrado en la Iglesia de Carbonera la noche del 17 al 18 de Febrero último, llevándose los efectos que á continuacion se expresan:

Por lo tanto, mando á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de

mi autoridad, procedan á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los mencionados efectos, poniéndolos á la disposicion del Sr. Juez de primera instancia por ser así justicia.

Efectos robados.

Una cruz parroquial de bronce plateado, su peso próximamente veinte libras; un cáliz con la copa de plata y lo demás de bronce amarillo.

Palencia 4 de Julio de 1871.—
El Gobernador, *Bartolomé Camerano.*

INSPECCION DE ORDEN PUBLICO.

Mes de Junio de 1871.

ESTADO de las capturas verificadas en el expresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

CLASE de los delitos.	Número de delin- tios.	Número de delinquentes capturados por				Total de delin- cuentes	OBSERVACIONES.
		El Inspector.		Agentes.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Estafa..	1	1		1		2	
Escándalo..	1			5		5	
Indocumentado..	1			2		2	
Indocumentado y dedicarse á la mendicidad..	1			4	1	5	
Hurto..	1			2		2	
Heridas..	4			1		1	
Prostitucion con escándalo..	1				1	1	
Desertor..	1			1		1	
TOTAL.	8	1		17	2	20	Orden del Alcalde de Barrio.

Palencia 30 de Junio de 1871.—El Inspector, Antonio Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Junio de 1871, con expresion de los rematantes, su vecindad y cantidad de sus remates.

Rematantes.	Vecindad.	Cantidad porque se les adjudica. Pst. Cént.
FINCAS.		
D. Joaquin Gimenez..	Baltanás.	525
Jorge del Tio Alvarez..	Idem.	524
Alejandro Diez..	Idem.	525
Cesáreo Garcia Velasco..	Palencia.	3020
Matias Lucas Cobos..	Idem.	1792.50
CENSOS.		
D. Gabino Muñoz..	Poblacion.	93.75
Juan Perez Miguel..	Palencia.	37.50
El mismo..	Idem.	93.75
El mismo..	Idem.	37.50
El mismo..	Idem.	23.47
El mismo..	Idem.	67.50
El mismo..	Idem.	30
El mismo..	Idem.	30
Teodoro del Rio Medina..	Robladillo.	46.88
Manuel Velez..	Palencia.	84.38

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacérselo así saber á los expresados rematantes.

Palencia 4 de Julio de 1871.—El Jefe económico, P. A., Galo J. de Ponte.

El Ayuntamiento de Olmos de Ojeda ha acudido á esta Administracion económica con expediente justificativo del daño que ha experimentado la cosecha del pueblo de Villavega anejo á aquel á consecuencia del pedrisco que en la tarde del 30 de Mayo último descargó en sus campos, solicitando el perdon de la parte del cupo de la contribucion territorial á que pueda tener derecho segun la entidad del siniestro.

En su virtud, he dispuesto se publique en este periódico oficial en conformidad á lo que previene el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 para el debido conocimiento de todos los pueblos de la provincia, los cuales podrán esponer cuanto se les ofrezca sobre la citada reclamacion, en la inteligencia de que el perdon que en su dia deba acordarse por la Excelentísima Diputacion provincial, ha de cubrirse con el fondo supletorio del referido pueblo y lo que falte con el general de la provincia.

Palencia 28 de Junio de 1871.—
El Jefe económico interino, Galo J. de Ponte.

COMISION ESPECIAL

de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta capital.

En las oficinas de Hacienda, situadas en el exconvento de San Francisco donde se halla establecida la Secretaría de la Comision, se encuentra expuesto al público el repartimiento individual del cupo señalado á esta capital y su término jurisdiccional para la contribucion del mencionado impuesto correspondiente al año económico de 1871-72, de conformidad á lo prevenido en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores órdenes é instrucciones.

Lo que se hace notorio por el presente edicto, en la seguridad de que dicho documento estará de manifiesto en el local designado hasta el dia 8 del corriente, desde las 9 de la mañana, á las 2 de la tarde.

Palencia 1.º de Julio de 1871.—
El Presidente, Galo J. de Ponte.—
Por acuerdo de la Comision, Sinfoniano Pichot, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Organizacion.

La suerte de los hijos de nuestros compañeros de armas que mueren sin dejar otro patrimonio que su espada y su hoja de servicios, ha sido siempre objeto de mi preferente atencion, y conocidos son de todos los militares mis esfuerzos por lo-

grar la fundacion de un establecimiento que les pusiera al abrigo de la miseria y de la deshonra, proveyendo á su subsistencia decorosamente y abriéndoles un porvenir proporcionado á su nacimiento y á su primera educacion. No obstante las dificultades con que ha tropezado la realizacion de mi pensamiento, jamás he desistido de llevarlo á cabo y al pelar hoy de nuevo á los sentimientos de hidalguia y generosidad que reconozco en mis subordinados, muéveme á ello el conocimiento, sobrado frecuente, de las desgracias que afligen á las familias de los que han vestido nuestro uniforme y han compartido nuestros peligros y vicisitudes. Hechos recientes me confirman mas y más y más en la idea de cuán fecunda en beneficios sería la asociacion de todos, absolutamente de todos los individuos de la Infanteria para remediar aquellos males, á los cuales no puede alcanzar la accion benéfica y protectora del Estado.

En 28 de Octubre último falleció de la fiebre amarilla el Capitan del regimiento de Leon D. Prudencio Ruiz y Garaoya, dejando seis hijos, dos varones y cuatro hembras, de los cuales uno de los primeros era cabo del mismo regimiento, y la Oficialidad se ofreció á costearle su carrera si obtenia la gracia de Cadete.

De la misma enfermedad y dos dias antes falleció el Teniente de la Comision de reserva de Alicante D. Raimundo Marteache y Gil, dejando mujer y dos hijos menores.

El Teniente del regimiento de Mallorca D. Pedro Bellver y Mira se suicidó en Cadiz el 30 de Abril último, dejando tambien en la más triste situacion á su mujer y dos hijos; y finalmente, el 18 del mismo mes murió repentinamente el Capitan de cazadores de Cataluña, don Santiago Martin Figueredo, dejando tres niñas sin madre y á cargo del ama de cria de la menor.

Ni es ménos frecuente el que Oficialidades de regimientos y batallones de cazadores se dirijan á mí autoridad demandándome autorizacion para prohiar huérfanos de todas las clases de tropa, deseando ponerlas bajo el amparo de la corporacion y atender á su subsistencia y á su porvenir.

Estos ejemplos, que se repiten todos los dias, son elocuente indicio de los sentimientos generosos y humanitarios que animan á todos mis subordinados, y en ellos me fundo para proponer un plan de asociacion, que me lisonjeo será acogido unánimemente en el arma, y cuyas bases fundamentales son las siguientes:

Serán acogidos todos los huér-

fanos de ambos sexos de todas las clases del arma, que por sus padres ó tutores soliciten el ingreso en el establecimiento de huérfanos de la Infantería de Toledo, donde el arma posee edificios cómodos, espaciosos y sanos.

No habrá distinción entre los hijos de los Oficiales y los de las clases de tropa. Todos serán tratados igualmente con paternal cariño.

Habrà la conveniente separación de sexos. Una junta de señoras de la población dirigirá la educación moral y cristiana de las niñas.

No se exigirán condiciones de edad ni otra alguna para la admisión; la caridad no puede establecer distinciones, y los más desgraciados y desvalidos son los que más derecho tienen á ella. Si son enfermos, serán asistidos separadamente; si requieren cuidados mercenarios, el establecimiento se encargará de proporcionarlos.

El fin de la Asociación no se limita al mantenimiento y educación de los huérfanos, sino á darles una carrera, profesión ú oficio, segun la aptitud é inclinación de cada uno.

Los huérfanos admitidos que tuviesen derecho á pensión propia, contribuirán por este medio á su manutención, con arreglo á una escala, que para esto, como para el completo desarrollo del pensamiento, constará en el Reglamento que ha de formarse. Del sobrante de la pensión se les creará un fondo personal, que servirá á las niñas de dote, y que se entregará á los varones cuando salgan definitivamente del establecimiento con carrera ú oficio.

También podrán admitirse con pensión proporcionada al coste medio que origine cada huérfano, los hijos de Oficiales y tropa del arma cuyos padres por circunstancias especiales deseen tenerlos en el establecimiento.

Un expediente de trámites breves formados por los cuerpos ó Capitanías generales, con los documentos designados por el Reglamento, consignará las circunstancias de cada uno de los huérfanos que ingresen en el establecimiento.

La administración estará bajo la vigilancia de una junta establecida en Madrid, que presidirá el Director, siendo vicepresidente el Secretario de la Dirección y vocales los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores con el del negocio de esta Dirección á que corresponda, el cual ejercerá el cargo de Secretario con voz y voto. Los Jefes principales de todos los Cuerpos del arma, cuando vengán á la capital con licencia ú otro motivo asistirán también como vocales á las se-

siones que celebre la junta.

Cada año se reunirá una asamblea, compuesta de un Jefe, un Capitán y un Subalterno por Cuerpo de la guarnición, nombrados por cada clase á pluralidad absoluta de votos, para enterarse de la Memoria que presentará la junta directiva, dando cuenta de todas las operaciones que hayan tenido lugar en el establecimiento; en estas asambleas estarán representadas las clases de tropa por un Oficial que elegirán ellas mismas.

Las cuentas como los acuerdos de las juntas y asambleas se publicarán en el MEMORIAL del arma.

Los fondos estarán depositados en el Banco de España, de donde mensualmente se extraerán los necesarios para los gastos del establecimiento.

Para el sostenimiento de este calculado suficiente la suscripción general de todos los Jefes y Oficiales del arma por 50 céntimos de peseta al mes. Los sargentos de una y otra clase contribuirán con 25 céntimos de peseta por trimestre; los cabos con la mitad de esta suma y los soldados con 25 céntimos de pesetas, ó sea un real anual, cuyo cargo se distribuirá en los cuatro trimestres del año. El producto de esta suscripción ascenderá aproximadamente á la cantidad de 12 ó 13,000 duros anuales, con la que creo podrá llenarse cumplidamente el fin humanitario de la asociación que propongo.

Además, el fondo de prendas mayores de cada cuerpo, dará anualmente el importe de un vestuario y equipo completo en dinero, el de entretenimiento, el de una primera puesta, y el de música 10 pesetas, todo para atender al vestuario de los huérfanos.

Si como no dudo, el pensamiento es acogido en la Península, invitaré igualmente por medio de los Capitanes generales de Ultramar, á los Cuerpos de aquellos ejércitos, para que ingresen en la asociación.

Sobre estas bases juzgo de fácil é inmediata realización el proyecto. Si como á Director del arma, me toca la inestimable honra de iniciarlo, no es menos cierto que el espíritu generoso y altamente filantrópico de todas las clases del arma que se patentiza á cada nueva desgracia, ha sido gran parte en mi resolución y por ello me lisonjeo de que los Oficiales, los sargentos y las demás clases de tropa responderán al llamamiento que les hago, con la abnegación que distingue á la Infantería, tan heroica y sufrida como humana y generosa, en pró de los huérfanos de nuestros compañeros que sucumben prematuramente con el espiri-

tu amargado por el abandono en que dejan lo que mas aman sobre la tierra.

Cuento, por lo tanto, para la realización de tan benéfico proyecto, con la cooperación de todas las clases y de todos los individuos del arma. Los Jefes principales las reunirán separadamente, y dada lectura de esta circular, se procederá á estender la correspondiente acta, de que me remitirán un ejemplar firmado por todos los Jefes y Oficiales, así como por un representante de cada una de las clases de sargentos y cabos y un soldado por compañía, en el término preciso de diez dias despues del recibo de esta circular. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Junio de 1871.—Córdoba.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Hallándose terminado el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1781 á 72, estará expuesta al público por el término de 8 dias durante los cuales se presentarán las reclamaciones contra ellas, pasados dichos dias no serán atendidas las mismas.

Frechilla 27 de Junio de 1871.—
El Alcalde, Tomás Cano.

Llegada la época de tener que formar esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1871 á 72, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta cabeza de partido por sí ó persona legalmente autorizada, se persone para el dia 9 del próximo mes de Julio y hora de las 11 de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento con el fin de discutir dicho presupuesto.

Frechilla 26 de Junio de 1871.—
El Alcalde, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en cuyo plazo el contribuyente que se crea agraviado en dicho reparto lo espondrá á la Corporación legalmente teniendo entendido que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna por mas justa que sea.

Rivas 24 de Junio de 1871.—

El Alcalde accidental, Celestino Maté.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado el repartimiento territorial del año económico de 1871 á 72, queda expuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de esta municipalidad, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes; tanto forasteros como del pueblo, presentar las reclamaciones que contra el mismo vieren convenirles, pues pasado el término señalado no serán oídas.

Tariego 24 de Junio de 1871.—
El Alcalde, Eduardo Ayuso.—Por su mandado, José M. y García.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Se halla vacante por dimisión, la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 275 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que reúnan circunstancias de aptitud necesarias para su desempeño, además de las cualidades que exige el art. 98 de la ley orgánica municipal vigente, y deseen hacer oposición á la misma, presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría en el término de los 30 dias posteriores al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las que acompañarán necesariamente, los documentos mencionados en el art. 100 de dicha ley, sin cuyo requisito no se dará curso á ninguna.

Guaza 23 de Junio de 1871.—
El Alcalde, Valentin Ariasgago.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Habiendo terminado la Junta repartidora de este distrito municipal, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial del próximo año económico de 1871 á 72; se hallará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los diez primeros dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales los contribuyentes que se juzgaren agraviados podrán interponer las reclamaciones que crean convenirles, con apercibimiento de que pasados que sean no se dará curso á ninguna de ellas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Manquillos 28 de Junio de 1871.

—El Alcalde, Gervasio Gomez.—El Secretario, Camilo Ruiz y Avendaño.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á esta poblacion, que ha de servir de base para el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público por término de 8 dias á contar desde el 29 del actual hasta el dia 6 de Julio, ambos inclusive para que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros puedan reclamar el agravio que quiera se les haya inferido al practicar la derrama.

Becerril de Campos 28 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado en uso de las facultades que les concede la ley de 23 de Febrero de 1870, que para cubrir el déficit de 2391 pesetas 31 céntimos que resulta en los ingresos del presupuesto formado para el año económico de 1871 á 72, se forme un repartimiento general que comprenda á todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten utilidades ó rentas explotadas dentro de este término municipal con arreglo á las bases establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de dicha ley y 32 al 43 del reglamento para su ejecucion.

Y en virtud de lo acordado por ambas corporaciones, los contribuyentes que tengan haberes en este distrito presentarán sus relaciones de utilidades líquidas, en término de 10 dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Así mismo se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice ú hoja adicional de altas y bajas ocurridas en este año, y el repartimiento de territorial que ha de regir para el año económico de 1871 á 1872 por término de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado el término no se oirá reclamacion alguna lo que se hace presente á los contribuyentes de este distrito.

Villoldo 28 de Junio de 1871.—El Alcalde, Julian Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Villumbrales.

El dia 23 de Junio último, en

la carretera de Palencia á Grijota, muy cerca de la raya, fué hallada por Eusebio Retortillo S. Miguel, de esta vecindad una burra de las señas siguientes: Edad cerrada, pelo negro muy bedijudo, hocico blanco, tiene un lunar blanco en el lomo y una matadura; es muy panda de oreja.

Lo que se hace público, para que su legitimo dueño, ó persona competentemente por él autorizada se presente á recogerla en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, y á satisfacer los gastos causados, pues en otro caso, se declara mostrenca.

Villumbrales 1.º de Julio de 1871.—El Alcalde, Alejandro Miniguez.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

El repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurridos se desecharán cuantas existen.

Ventosa de Pisuerga 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones de agravios, y pasados dichos dias no serán admitidas por justas y legales que fuesen.

Baños de Cerrato 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, Bernabé Miguel.—P. A. D. L. J., Ambrosio Niño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Terminada la derrama de la contribucion de cultivo, propiedad y ganaderia de este distrito para el año de 1871 al 72, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion del Boletin oficial de la provincia, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones de agravios que se presenten.

Cozuelos de Ojeda 29 de Junio

de 1871.—El Alcalde, Julian Salvador.—El Secretario, Benigno Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Rio.

Habiéndose terminado la formacion del repartimiento por Territorial que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Pino del Rio 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, Donato Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de este municipio, con el objeto de oír las reclamaciones de agravios, que se presenten.

Villalumbroso 24 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Gomez Laso.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados en esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	PRECIO. Pest. cent.
13	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acete de 2.º	30 litros.	1 19

Palencia 29 de Junio de 1871.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.—El Factor, Florencio Perez.

Mes de Junio de 1871. Factoria de Palencia. Distrito militar de Castilla la Vieja. Nota de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en dicho mes por esta Factoria regida por sistema misto.

Dias.	Puntos de compras.	Articulos comprados.	Unidades.	Cantidad comprada.	PRECIO. Pest. Cent.	Importe total. Pesetas cent.
13	Palencia.	Trigo.	Fanegas.	50	12 25	612 50
id.	Id.	Cebada.	Id.	100	6 50	650 »
id.	Id.	Paja.	Quintales métricos.	100	3 »	300 »
24	Id.	Trigo.	Fanegas.	50	11 75	587 50

Palencia 30 de Junio 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Gutierrez.—El Factor, Victor Barrios.

ANUNCIO PARTICULAR.

LA CASTELLANA.

Fábrica de pesas y medidas métricas.

Con este nombre establecieron en Palencia los Sres. Trilleros y Massa, una á la altura de las del Estranjero donde se hacen las de estaño, lata y madera, pesas de hierro y laton.

En la misma, se trasforman las romanas al nuevo sistema; todo con la mayor economia.

Se sirven pedidos siempre que la persona los garantice, ya sea para las municipalidades, ya en comision. núm. 1. 1-6.

PAVOS REALES.

En San Cebrian de Buena Madre, una legua de (Astudillo) se venden varias parejas de los mismos.

La persona que quiera interesarse en su compra véase con D. Julian Vicente, vecino de dicho pueblo. núm. 2.

A LOS AYUNTAMIENTOS. PADRON GENERAL

para el resumen Parcial que tienen que formar los Ayuntamientos.

Estos modelos, nuevos ahora, se venden en la Imprenta y libreria de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm 13: en la misma se venden Presupuestos, con sus relaciones de Gastos é Ingresos y otros modelos que precisan los Ayuntamientos.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.